



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 655-2013-PCNM

Lima, 12 de noviembre de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **María del Carmen Malarín Gambini**, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 774-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, doña María del Carmen Malarín Gambini fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, juramentando el 16 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña María del Carmen Malarín Gambini, en su calidad de Fiscal Provincial Mixta de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 16 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 4 de noviembre de 2013, quedando en reserva de votación hasta el 12 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; durante todo el período de evaluación no registra medidas disciplinarias en su contra; no presenta ausencias injustificadas y, si bien sí consigna tardanzas, éstas se encuentran justificadas y fueron debidamente explicadas durante la entrevista personal.

En cuanto al mecanismo de participación ciudadana, obran en el expediente cinco cuestionamientos, los mismos que absolvió debidamente tanto por escrito como durante la entrevista desarrollada en sesión pública, resaltando el hecho de haber solicitado el año 2006 una licencia por salud cuando en realidad se encontraba fuera del territorio nacional, concretamente en los Estados Unidos de Norteamérica, señalando la evaluada que efectivamente cuando estaba gozando de sus vacaciones en dicho país, se le presentaron problemas de salud y tramitó la licencia respectiva conforme a las normas pertinentes, habiendo sido ese hecho materia de conocimiento por el Órgano de Control del Ministerio Público, encontrándose archivada la queja por el Fiscal Superior Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ancash mediante resolución N°93-2013, de 23 de agosto de 2013, recaída en el Caso N°203-341-0, y asimismo fue materia de denuncia por el presunto delito de Falsedad Ideológica y otros en agravio del Estado, Caso N°1306014504-2013-406-0, emitiéndose la Resolución N° 4 de 21 de agosto de 2013 que resolvió no ha lugar a formalizar investigación preparatoria. Asimismo, también a partir de los cuestionamientos por participación ciudadana se ha tomado noticia que la asistente de función fiscal Suseth Vargas Handabaka ha constituido un estudio jurídico denominado "Aldea y Vargas S. CIVIL DE R.L", lo que se ha verificado conforme aparece del testimonio de escritura pública de 26 de junio de 2013 ante el notario público Régulo Valerio Zanabria, lo cual fue materia de preguntas durante la entrevista pública señalando la evaluada que puso ese hecho en conocimiento de la administración que tiene a su cargo la competencia sobre el personal auxiliar, no

## N° 655-2013-PCNM

encontrándose elementos que determinen una actuación irregular de la magistrada evaluada con relación a la citada asistente fiscal. En todo caso, este Consejo estima pertinente poner en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno este hecho para que actúe conforme a sus competencias.

De otro lado, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ancash los años 2006, 2007, 2008 y 2012 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones, cabiendo agregar a ello los escritos de respaldo a su desempeño remitidos por la Presidenta de la Asociación de la Mujer Ancashina "Delia Figueroa Arévalo", el Presidente de la Federación Agraria Departamental de Ancash "Atusparia - Uchcu Pedro" -FADA Ancash-CNA, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Ancash -SITRAMIP Ancash y el propio Decano del Colegio de Abogados de Ancash, respectivamente, resaltando las cualidades personales y profesionales de la magistrada. Por otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la evaluada a su institución y de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales.

En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional.

**Cuarto:** Que, sobre el rubro idoneidad, de la información remitida por las autoridades competentes del Ministerio Público se desprende que en lo que se refiere al parámetro de celeridad y rendimiento muestra un adecuado nivel de producción fiscal, debiéndose tener en cuenta que los últimos tres años ha venido desempeñando el cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno; asimismo, en calidad de decisiones obtuvo 20.7 puntos sobre 30 posibles; sin embargo, de la revisión de sus decisiones, a partir de los cuestionamientos realizados por la evaluada a su calificación, se advierte que en general cumple con los parámetros de claridad expositiva, coherencia lógica y suficiencia argumentativa; en cuanto a la gestión de los procesos, obtuvo un puntaje de 18.37 sobre 20 posibles, lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo revela que viene desempeñando adecuadamente sus deberes funcionales. De otro lado, con relación a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Noveno curso de Preparación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17 de nota; además, de ostentar el grado de Maestra en Derecho Civil y haber culminado estudios de Doctorado en Derecho.

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función.

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña María del Carmen Malarín Gambini, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña aceptablemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 655-2013-PCNM

periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de noviembre de 2013;

### RESUELVE:

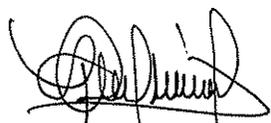
**Primero:** Renovar la confianza a doña María del Carmen Malarín Gambini; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo:** Poner en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público que la asistente de función fiscal Suseth Vargas Handabaka ha constituido un estudio jurídico denominado Aldea Y Vargas S. CIVIL DE R.L conforme aparece del testimonio de escritura pública de 26 de junio de 2013 ante el notario público Régulo Valerio Zanabria.

**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



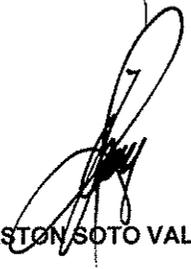
MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS

N° 655-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El Fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación integral y ratificación de doña María del Carmen Malarín Gambini, Fiscal Provincial Mixta de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, es como sigue:**

Del análisis del rubro conducta, se advierte que la magistrada evaluada, registra cinco cuestionamientos a su conducta y funciones, formulados mediante el mecanismo de participación ciudadana, por su actuación como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de Ancash, según el siguiente detalle:

i) Escrito presentado por don Mario Miguel Alvarado Soto y otro, quienes señalan que la magistrada evaluada ha incurrido en infracción a sus deberes funcionales, que afectan su imparcialidad o independencia. En su descargo, la evaluada señala que estos hechos fueron tramitados como queja por los recurrentes, encontrándose en trámite ante la Fiscalía Suprema de Control Interno.

ii) Escrito presentado por don Claudio Mallqui Sigueñas, sobre el cual la evaluada ha señalado que ha sido presentado como queja ante el Órgano de Control, encontrándose pendiente de resolver;

iii) Escrito interpuesto por don Cesar Simón Bolívar Arteaga, donde se señala que la magistrada habría incurrido en actos disfuncionales; al respecto, la evaluada señala que la Fiscalía Suprema de Control Interno, tomo conocimiento del caso y resolvió declarar improcedente la denuncia.

iv) Escrito con reserva de identidad, el cual señala que la evaluada viene siendo investigada por la Fiscalía Suprema de Control Interno debido a que el 3 de marzo de 2006 presentó una licencia por razones de salud por ocho días ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales de Huaraz, adjuntando un certificado médico de incapacidad temporal para el trabajo, con un periodo del 3 al 10 de marzo de 2006; sin embargo, tal como indica el quejoso, en medios de prensa públicos se difundió que durante dicho período se encontraba en los Estados Unidos de América, según consta en el certificado de movimiento migratorio. Además, el quejoso refiere que la magistrada se caracteriza por extralimitarse en sus funciones como Jefa del Oficina Desconcentra de Control Interno, iniciando investigaciones que no tienen asidero, vulnerando de esta manera el principio de plazo razonable y defensa de los magistrados investigados, y no guardando un trato adecuado con los mismos. Por último refiere que el doctor Linder Medina Huerta, fue víctima de presión y malos tratos por parte de esta magistrada. En su absolución refiere que los hechos descritos no se ajustan a la realidad, ya que hizo uso de su descanso vacacional en el mes de febrero del año 2006 y que estando en los Estados Unidos de América, presentó problemas de salud y tuvo que extender su estadía en el referido país con un mayor número de días, presentando el certificado médico correspondiente; por lo que, es falso afirmar que usó la licencia por salud para viajar a otro país. Asimismo, señala que los hechos fueron puestos de conocimiento ante Órgano de Control del Ministerio Público y han sido archivados. En cuanto al doctor Linder Medina, señala que luego de recibir una queja verbal contra el citado magistrado, dispuso una visita inopinada a su despacho, en el que se detectó dilación en la tramitación de un proceso en giro; sin embargo, luego de transcurrido un mes recibió un oficio de la Comisaría de Marcará, indicando que el doctor Linder Medina Huerta no había actuado diligencias para esclarecer las investigaciones, hecho que dio lugar a que se apersona al despacho del magistrado para tomar conocimiento del caso, sin proferir amenaza, ni maltrato alguno.

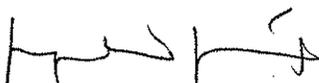
v) Escrito presentado por don Gilmer Asís Ortiz cuestionando la expedición de la licencia por razones de salud solicitada por la magistrada evaluada, por el plazo de 8 días, cuando se encontraba en los Estados Unidos de América, por lo cual interpuso denuncia penal por delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica y otros, la misma que fue declarada no ha lugar a formalizar investigación Preparatoria, ordenando el archivamiento al haber operado la prescripción de la acción penal. En su absolución la magistrada señala que interpuso una querrela contra el quejoso, quien en represalia y en su afán de perjudicarla, posteriormente le interpuso la referida denuncia, la cual ha sido archivada.

De otro lado, durante la entrevista personal se cuestionó a la evaluada, quien en su condición de Jefa de la Oficina de Control Interno del Distrito Judicial de Ancash, no denunció a la Doctora Suseth Vargas Handabaka, quien era socia de un Estudio Jurídico que funcionaba en la misma ciudad, a pesar de encontrarse simultáneamente laborando en el Ministerio Público en el cargo de personal de función Fiscal de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito; hecho que podría vulnerar la imparcialidad y la confidencialidad de los procesos que se llevan en la Institución. La magistrada evaluada señaló que no era de su competencia investigar a trabajadores del Ministerio Público; por lo que, informó sobre este hecho al Administrador de la sede, que es el encargado de revisar los legajos del personal.

En síntesis, de la valoración conjunta de los indicadores que configuran el rubro conducta de la magistrada evaluada, se aprecia que ha sido reiteradamente cuestionada por sus actuaciones como Jefa de la Oficina de Control del Ministerio Público de Ancash. Todo lo señalado evidencia deficiencias en su actuación contralora, debiendo tomarse en cuenta adicionalmente que la evaluada tiene el delicado cargo de fiscal, que exige el cumplimiento de principios y valores esenciales previstos en el Código de Ética del Ministerio Público, tales como los principios de probidad y prudencia, debiendo velar por prevenir algún acto irregular, defendiendo los intereses que conlleven a un actuar eficiente de su institución y debe dar cabal cumplimiento de normas esenciales de conducta de la función fiscal. En ese sentido, a tenor de los reiterados e importantes cuestionamientos a su conducta funcional antes referidos, no permite generar convicción en el suscrito para la renovar la confianza a la magistrada evaluada.

Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **mi voto es por no renovar la confianza a doña María del Carmen Malarín Gambini, y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash.**

S.C.



GONZALO GARCÍA NUÑEZ